6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-7520 *Orden DES/30/2010, de 11 de mayo, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para el fomento de sistemas de producción ganaderos con razas ganaderas autóctonas en explotaciones de Cantabria y se convocan para el año 2010.*

Los objetivos de la Política Agraria Comunitaria persiguen crear un marco sostenible para el desarrollo de las zonas rurales y garantizar la conservación del entorno medioambiental, creando y fomentando fuentes alternativas de recursos, entre los que se encuentran los recursos genéticos animales y donde se incluyen las razas autóctonas explotadas en nuestra Región.

La cría en pureza de razas autóctonas, debe ser una actuación prioritaria de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, ya que constituye una condición necesaria para asegurar la reposición de los rebaños con animales de alta calidad y además en un mercado muy profesionalizado, los animales inscritos en los libros genealógicos alcanzan un valor económico mayor, contribuyendo, por una parte, a aumentar los beneficios derivados de su comercialización, y de otra, a estimular la recría de animales selectos con lo que se consigue mejorar el proceso de selección y prestigiar la labor de los ganaderos.

El sistema de cría en pureza de razas autóctonas, cuyo patrimonio genético hay que preservar, supone en algunos casos una perdida de rentas por sus bajos rendimientos, y que de alguna forma debemos de compensar. Por otra parte es necesaria, igualmente, promocionar su cría por estar muy aclimatadas y tener una elevada capacidad para el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales.

Sin embargo, los censos inscritos en los libros genealógicos de las Asociaciones de Ganaderos de Razas Puras reconocida mediante Decreto 14/1994, de 28 de abril, que regula el reconocimiento oficial por parte de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de las Organizaciones y asociaciones de criadores de animales de raza que lleven o creen libros genealógicos, no reflejan el incremento que sería deseable e incluso en algunas ocasiones se aprecia una disminución de los efectivos registrados anualmente.

Por otra parte, también se asiste a importantes cambios en la demanda de alimentos por el consumidor, quien cada día más expresa su preferencia hacia productos no ya de la mayor calidad, sino hacia aquellos que la tengan contrastada e incluso esté adornada con aspectos diferenciadores respecto a otros más convencionales.

En consecuencia, las administraciones públicas han comenzado a estimular la respuesta del sector productor con esfuerzos encaminados a la aplicación de estos nuevos criterios que, en el caso de la ganadería, se traducen fundamentalmente en la mejora racial de la cabaña ganadera mediante el fomento de razas autóctonas y sistemas extensivos de producción bajo parámetros de respecto al entorno natural y al bienestar animal.

Así, los ganaderos están reorientando sus sistemas de producción hacia formas que mejoran las condiciones de higiene y bienestar animal y de preservación del medio ambiente, integrándose paulatinamente en alguno de los sistemas de calidad diferenciada agroalimentaria protegidos por la vigente normativa legal, tales como las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen Protegidas, la ganadería ecológica, la producción ganadera integrada o las especialidades tradicionales garantizadas.

El Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, estable las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos.

CVE-2010-7520

En consecuencia, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006 y el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de sistemas de producción ganaderos con razas autóctonas compatibles con los recursos naturales disponibles, a través de la utilización racional de los mismos en las explotaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de obtener productos de calidad y conseguir una mejora de nuestra cabaña ganadera y aprobar la convocatoria para la anualidad del 2010.

Artículo 2.- Definiciones.

a) Explotación: Las definidas en el artículo 2 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

b) Sistemas de calidad diferenciada agroalimentaria: Aquellos aplicados por las personas físicas o jurídicas, cuyas formas de producir se encuentran definidas en el Reglamento (CE) nº 509/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios, el Reglamento (CE) nº 510/2006, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas protegidas de los productos agrícolas y alimenticios, el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre la producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91, y en las normativas sobre producción ganadera integrada. También tendrán esta consideración los sistemas de etiquetado facultativo establecidos por la legislación comunitaria o nacional.

c) Raza autóctona: A efectos de la presente orden se entenderá por raza autóctona aquella raza calificada como tal de acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrá ser beneficiario de las ayudas reguladas por la presente Orden cualquier persona física jurídica, incluyendo Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), que sean titulares de una explotación ganadera, sita en Cantabria y registrada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, cuya actividad se corresponde con lo contemplado en el artículo 4.1. de la presente Orden.

2. Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos de la presente Orden.

Artículo 4.- Actividad subvencionable.

1. Podrán ser objeto de subvención las explotaciones ganaderas que cuenten con animales reproductores pertenecientes a razas autóctonas y estén orientadas a la consecución de una producción ganadera que:

a) Promueva a la conservación y mejora del Medio Ambiente y el entorno rural.

b) Provea a la conservación y mejora de la raza ganadera autóctona explotada.

c) Se realice en adecuadas condiciones de higiene y bienestar animal.

d) Garantice una sanidad animal adecuada y una alimentación del ganado fundamentada en recursos naturales.

CVE-2010-7520

2. El cumplimiento de las legislación básica en materia de Medio Ambiente, Sanidad, Bienestar e identificación animal no será, en ningún caso subvencionable.

3. Las ayudas se conceden a actividades realizadas durante todo el ejercicio presupuestario correspondiente.

Artículo 5.- Requisitos y compromisos.

1. Para que los titulares de explotaciones ganaderas puedan ser incluidos en los programas de ayudas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Aplicar en sus explotaciones un sistema de gestión que contemple las funciones productivas, medioambientales y sociales de la ganadería, así como el bienestar de los animales, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV.

b) Cumplir con las guías de prácticas correctas de higiene establecidas para cada sector productor ganadero a nivel comunitario, tal y como establece el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, específicas de higiene de los alimentos de origen animal. En su ausencia, serán de aplicación las guías de prácticas correctas de higiene nacionales fomentadas por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino o, en su defecto, las existentes a nivel autonómico.

c) Contar con ganado reproductor perteneciente a razas autóctonas, y disponer de superficie territorial suficiente generadora de los recursos naturales necesarios para la producción ganadera a que se destina.

d) Las explotaciones deben cumplir la normativa legal en vigor dictada por la Consejería, en materia de medio Ambiente, Higiene, Bienestar y Sanidad animal e identificación y Registro de animales. Además no deben haber sido objeto de sanción, grave o muy grave, por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

e) Presentar un plan de explotación que incluirá como mínimo lo previsto en el artículo 7, apartado 3c y resulte justificativo de la viabilidad económica de la misma, (Anexo V). Dicho plan solo lo presentarán aquellas explotaciones que soliciten la ayuda por primera vez y aquellas que hayan cambiado significativamente alguno de sus apartados.

f) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Asimismo, los titulares de las explotaciones deberán comprometerse formalmente en la solicitud de la ayuda a cumplir los requisitos anteriores, durante un período de cinco años.

3. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13, de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6.- Cuantía, compatibilidad y límites de la ayuda.

1. Las ayudas previstas en esta Orden serán compatibles con aquellas otras que establezca con el mismo objeto, en su caso, cualquier otra administración pública, con la excepción, para la misma raza, de las establecidas en la Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad para el estímulo de la recría de hembras de raza pura.

2. La cuantía de las ayudas será de 100 euros por UGM de animal reproductor reconocido como de raza autóctona española de fomento que esté inscrito en el libro genealógico, y de 130 euros por UGM de animal reproductor que esté inscrito en el libro genealógico de raza autóctona española en peligro de extinción, no pudiendo ser superior a 6.000 euros por explotación ganadera. Las cuantías de ayuda establecidas podrán incrementarse en un 20 % cuando la explotación ganadera este incluida en un sistema de calidad diferenciada agroalimentaria.

CVE-2010-7520

3. Los beneficiarios propietarios de animales que reciban ayudas estarán sujetos al control de éstos mediante muestreo para efectuar pruebas de paternidad y si se detectase discordancias en mas del 12 % de los animales, quedarán expuestos a la aplicación del régimen de reíntegro y sancionador establecido en los Títulos II y IV respectivamente, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria, teniendo que reintegrar el total de la ayuda recibida.

4. Para el cálculo de las UGM, se tendrá en cuenta la información que figure en las bases de datos de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad a fecha 1 de enero de 2010 la cual deberá mantenerse a lo largo del año, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 7.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (C/ Gutiérrez Solana, s/n, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden.

3. Las solicitudes de subvención se ajustarán a los modelos que figuran como Anexos de la presente Orden, a los que se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del CIF o DNI del solicitante.

b) Certificación bancaria de titularidad de la cuenta (ficha de tercero).

c) Memoria descriptiva y plan de explotación (si fuesen necesarios, Artículo 5 apartado e), así como cualquier otro aspecto a efectos de su valoración conforme a los criterios establecidos en el artículo 9, (Anexo V).

d) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática (Anexo II). La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

e) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Anexo III).

4. Una vez finalizado el plazo de presentación se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la ley de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ganadería, el jefe del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio, encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

CVE-2010-7520

2. La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda que se establece en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo máximo para resolver y notificar es de tres meses desde la publicación de la presente orden. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante.

3. En atención al artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

4. Contra las resoluciones del consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. En las resoluciones de concesión de las ayudas se hará constar expresamente qué fondos proceden de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 9.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. El procedimiento de concesión será el ordinario de concurrencia competitiva. Cuando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes, se priorizarán de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

a) Explotaciones con animales reproductores pertenecientes a razas autóctonas en peligro de extinción en porcentaje igual o superior al 50% del total de reproductores de la explotación: 4 puntos.

b) Explotaciones con animales reproductores pertenecientes al resto de razas autóctonas en porcentaje igual o superior al 50% del total de reproductores de la explotación: 3 puntos.

c) Explotaciones ganaderas con menos de 50 UGM de ganado por UTH: 3 puntos.

d) Explotaciones incluidas en un sistema de producción de calidad diferenciada agroalimentaria: 2 puntos.

e) Explotaciones en las que el cebo de los animales se realice en la propia explotación o en el caso de ovinos y caprino en centros de tipificación de la asociación de productores, en el porcentaje igual o superior al 50%: 2 puntos.

f) Que todos los animales de la explotación participen en un programa de conservación o mejora de la raza autóctona oficialmente aprobado: 1 punto.

g) Explotaciones ganaderas adheridas a una agrupación de productores: 1 punto.

h) Ostentar la condición de agricultor a título principal, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias: 1 punto.

i) Explotación incluida en zona desfavorecidas, según el Reglamento (CE) del Consejo 127571999, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos: 1 punto.

j) Ostentar la condición de agricultor joven, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias: 1 punto.

k) Que el titular o cotitular de la explotación sea mujer, o, si se trata de una explotación asociativa o societaria, cuando al menos el 50% de los socios sean mujeres: 1 punto.

CVE-2010-7520

l) Explotaciones de las razas autóctonas pertenecientes a asociaciones inscritas en el Registro de asociaciones, de raza pura, de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad: 4 puntos

m) Explotación dedicada a la cría de una raza autóctona de Cantabria: 1 punto

Para la valoración de los apartados a) y b) en aquellas explotaciones donde los censos ganaderos de razas autóctonas estén formados por más de una raza se sumarán los efectivos y si entre ambos superan el 50% de las reproductores y no se alcanzase los niveles exigidos en el apartado a) se puntuará según el criterio del apartado b).

2. La puntuación total vendrá dada por la suma de puntos de cada uno de los apartados anteriores y servirá de priorización en la concesión de la ayuda cuando las disponibilidades presupuestarias no permitan atender a la totalidad de los beneficiarios. En caso de empate a puntos se establecerá el siguiente Orden: Edad del beneficiario en orden creciente y, en caso de Sociedades, la edad media de todos los socios.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10.- Justificación del cumplimiento y controles.

1. Antes del 31 de enero de 2011, los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la actividad subvencionada, mediante la presentación de una Memoria descriptiva de la actividad realizada en la explotación en 2010, de acuerdo con el modelo contenido en Anexo VI de esta Orden.

2. Una vez concedida la subvención, los beneficiarios recibirán un anticipo del 100% de la misma sin necesidad de presentar garantía previa, de acuerdo con la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, modificada por Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero.

3. Los beneficiarios de las ayudas deberán facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 11.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el Titulo II y IV, respectivamente, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

Artículo 12.- Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en esta Orden, se realizará en el presente ejercicio 2010 con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.03.412B.473, de la Ley 5/2009, de 28 diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2010, con un importe total máximo de un millon sietecientos ochenta mil euros (1.780.000 euros).

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa autonómica y estatal aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

CVE-2010-7520

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden DES/37/2009, de 2 de abril, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para el fomento de sistemas de producción ganaderos con razas ganaderas autóctonas en explotaciones de Cantabria y se convocan para el año 2009.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza al director general de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de mayo de 2010.
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad,
Jesús Miguel Oria Díaz.

CVE-2010-7520

ANEXO I

SOLICITUD AYUDAS PARA EL FOMENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN GANADEROS CON RAZAS AUTÓCTONAS EN EXPLOTACIONES DE CANTABRIA

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		DNI/CIF/NIE
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELEFONO	FAX	CODIGO DE EXPLOTACION:
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		DNI/NIE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELEFONO	FAX	CORREO ELECTRONICO

2 DATOS DE LA EXPLOTACION

Nº DE UGM TOTALES DE LA EXPLOTACION: BOVINO:_____ EQUINO: _____ OTRAS:_____ TOTAL: _____

Nº DE UGM DE ANIMAL REPRODUCTOR RECONOCIDO COMO PERTENECIENTE A RAZA AUTOCTONA: _____

Nº DE UGM DE ANIMAL REPRODUCTOR RECONOCIDO COMO PERTENECIENTE A RAZA AUTOCTONA EN PELIGRO DE EXTINCION: _____

CARGA GANADERA: _____ Nº Has TOTALES: _____

3 DATOS BANCARIOS

BANCO				SUCURSAL				CONTROL		CUENTA									

4 CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN *(*)*

- ❑ A) Explotaciones con animales reproductores pertenecientes a razas autóctonas en peligro de extinción en porcentaje igual o superior al 50 por ciento del total de reproductores de la explotación
- ❑ B) Explotaciones con animales reproductores pertenecientes al resto de razas autóctonas en porcentaje igual o superior al 50 por ciento del total de reproductores de la explotación
- ❑ C) Explotaciones ganaderas con menos de 50 UGM de ganado por UTH.
- ❑ D) Explotaciones incluidas en un sistema de producción de calidad diferenciada agroalimentaria (Denominación): _____
- ❑ E) Explotaciones en las que el cebo de los animales se realice en la propia explotación o en el caso de ovinos y caprino en centros de tipificación de la asociación de productores, en el porcentaje igual o superior al 50 por ciento
- ❑ F) Que todos los animales de la explotación participen en un programa de conservación o mejora de la raza autóctona oficialmente aprobado
- ❑ G) Explotaciones ganaderas adheridas a una agrupación de productores (Denominación): _____
- ❑ H) Ostentar la condición de agricultor a título principal, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias
- ❑ I) Explotación incluida en zona desfavorecidas, según el Reglamento (CE) del Consejo 127571999, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos
- ❑ J) Ostentar la condición de agricultor joven, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias
- ❑ K) Que el titular o cotitular de la explotación sea mujer, o, si se trata de una explotación asociativa o societaria, cuando al menos el 50 por cien de los socios sean mujeres
- ❑ L) Explotaciones de las razas autóctonas pertenecientes a asociaciones inscritas en el registro de asociaciones, de raza pura, de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad
- ❑ M) Explotación dedicada a la cría de una raza autóctona de Cantabria

(*) Marcar sólo en el recuadro en caso afirmativo

CVE-2010-7520

5	DOCUMENTACION ADJUNTA

- ❑ Fotocopia simple del CIF o DNI del beneficiario
- ❑ Ficha de terceros (solo en caso de cuenta no registrada)
- ❑ Memoria descriptiva según definición del art. 7 (Anexo VI).
- ❑ Plan de gestión de la explotación (Anexo V)
- ❑ Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, ó autorización para recabarlo (Anexo II).
- ❑ Declaración responsable (Art. 12 ley 10/2006) (Anexo III)
- ❑ Declaración jurada de competencia y capacidad profesional
- ❑ Contrato de trabajo y certificado de la Seguridad Social para justificar la prioridad del Apdo. c) del art. 9
- ❑ Certificado de la Organización, en referencia al Apdo. d) del art. 9.
- ❑ Certificado de la agrupación de productores, en referencia al Apdo. g) del art. 9
- ❑ Otras (especificar) _____

6	CRITERIOS DE VALORACION QUE REUNE LA EXPLOTACION GANADERA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que:

- ❑ No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud
- ❑ Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas

Fecha/Año	Otras administraciones/Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe

Concedidas

Fecha/Año	Otras administraciones/Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe

- ❑ No se encuentra incursa en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en la Orden de regulación
- ❑ Cumple los requisitos establecidos en la Orden de regulación

se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones exigidas por las normas de aplicación durante un periodo de 5 años y expresamente:

- ❑ A aportar los documentos pertinentes a requerimiento de la Administración

Y **SOLICITA** la concesión de la ayuda recogida en la Orden anteriormente referenciada

En_____, a_____de _____ de 2010

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-7520

ANEXO II

AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, **la ayuda para el fomento de sistemas de producción ganaderos con razas ganaderas autóctonas en explotaciones de Cantabria.**

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

, a de de 2010

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

CVE-2010-7520

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS:		**DNI:**
CEA:		**DIRECCION:**
LOCALIDAD:	**CP:**	**MUNICIPIO:**
TF:	**E-MAIL:**	

DECLARO bajo mi responsabilidad, y en relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden DES/ /2010, y en calidad de ....., que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En _____, a ___ de _____ de 2010

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

CVE-2010-7520

ANEXO IV

Requisitos exigibles a las explotaciones ganaderas para el fomento de determinados sistemas de producción ganadera.

A. Requisitos generales mínimos exigibles a las explotaciones ganaderas para las que se soliciten las ayudas.

1. Las explotaciones estarán registrada en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA), con toda la información prevista en el Real Decreto 479/2004 y su clasificación deber ser de producción y reproducción.
2. El sistema de producción deberá estar vinculado a la existencia y uso ganadero de una base territorial suficiente.
3. La explotación deberá disponer y aplicar un programa higiénico-sanitario supervisado por el veterinario responsable. En el caso de encontrarse la explotación en el ámbito territorial de una agrupación de defensa sanitaria ganadera reconocida oficialmente y no pertenecer a ella, deberá aplicar al menos el programa sanitario de ésta.
4. La explotación deberá contar con un programa de alimentación basado en los recursos naturales.
5. Los beneficiarios deberán asistir a cursos específicos de formación. No obstante estarán exceptuados los que posean una titulación académica en materia agrícola o ganadera.
6. La actividad ganadera tenderá a la conservación del medio natural, con especial atención a la gestión de residuos y de subproductos, del consumo de agua y a la gestión del uso eficiente de la energía.
7. Además, la actividad de la explotación ganadera deberá garantizar:
   a) Gestión racional de los medios de producción.
   b) Conservación de elementos propios de la zona y en consonancia con el medio natural.

B. Requisitos mínimos exigibles a las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino.

1. La carga ganadera de la explotación deberá ser como máximo de 1,5 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea. Se utilizará la siguiente tabla de conversión:
   a) Vacuno machos y hembras de más de 24 meses: 1 UGM.
   b) Vacunos machos y hembras entre 6 y 24 meses: 0,6 UGM.
   c) Vacunos machos y hembras entre hasta 6 meses: 0,2 UGM.
   d) Ovinos: 0,15 UGM.
   e) Caprinos: 0,15 UGM.
2. Al menos un 10 por ciento de los reproductores deberán estar inscritos en libros genealógicos, gestionados por un entidad oficialmente reconocida, o en su defecto reconocidos y certificados expresamente por dicha entidad como pertenecientes al patrón racial, con el compromiso de llegar al 40 por ciento al finalizar los cinco años.
3. Como mínimo un 60 por ciento de los animales de reposición procederán de la propia explotación, excepto en el caso que se trate de reposición con animales de razas autóctonas inscritos en libros genealógicos. No obstante este requisito no será tal cuando por motivos veterinarios se produzca un vaciado sanitario, o por desastres naturales reconocidos por las autoridades competentes, la reposición sea obligatoriamente externa.

CVE-2010-7520

4. En la especie bovina, excepto en aquellas producciones de calidad diferenciada en que se encuentre establecido legalmente otro requisito, se deberá cumplir además que:
   a) La edad mínima de las novillas para su primer parto deberá de ser de 24 meses.
   b) La venta de los animales no podrá realizarse antes de los 5 meses de edad tras el período de lactancia materna.
5. En las especies ovina y caprina, excepto en aquellas producciones de calidad diferenciada en que se encuentre establecido legalmente otro requisito, se deberá cumplir además que:
   a) La edad mínima de las corderas para su primer parto deberá ser de 12 meses.
   b) La venta de los animales no podrá realizarse antes de 2 meses de edad tras el periodo de lactancia materna, excepto si va destinado al sacrificio.

C. Requisitos mínimos exigibles a las explotaciones de ganado equino.

1. La carga ganadera de la explotación deberá ser como máximo de 1,5 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea. Se utilizará la siguiente conversión:
   a) Équidos mayores de 6 meses, 1 UGM.
   b) Équidos menores de 6 meses, 0,2 UGM.
2. Al menos un 10 por ciento de los reproductores deberán estar inscritos en libros genealógicos, gestionados por una entidad oficialmente reconocida, o en su defecto reconocidos y certificados expresamente por dicha entidad como pertenecientes al patrón racial, con el compromiso de llegar al 20 por ciento al finalizar los cinco años.
3. Como mínimo un 60 por ciento de los animales destinados a la reposición anual como futuros reproductores procederán de la propia explotación, excepto en el caso que se trate de reposición de animales de razas autóctonas inscritos en libros genealógicos. No obstante este requisito no será tal cuando por motivos veterinarios se produzca un vaciado sanitario, o por desastres naturales reconocidos por las autoridades competentes, la reposición sea obligatoriamente externa.
4. La edad mínima de las yeguas para su primer parto deberá ser de 36 meses.
5. La venta de los animales no podrá realizarse antes de los 6 meses tras el período de lactancia materna.

D. Requisitos mínimos exigibles a las explotaciones de otras especies.

1. Se estará a lo dispuesto en el Anexo I, del RD 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos.

CVE-2010-7520

ANEXO V. PLAN DE EXPLOTACION

4. Datos de la explotación

1.1. Identificación:

- Titular:_____ CEA: _____
- Ubicación:
  - Municipio: _____ Localidad: _____
  - CEAS del mismo titular:

CEA	Ubicación:
_____	_____
_____	_____
_____	_____

1.2. Especies explotadas:

☐ Bovina: raza/s: _____

☐ Equina: raza/s: _____

☐ Otras: raza/s: _____

1.3. Sistema de explotación:

☐ Extensivo (1)

☐ Semiextensivo (2)

1.4. Clasificación zootécnica:

- Bovino: ☐ reproducción leche, ☐ carne, ☐ mixta, ☐ otras:_____
- Equino: ☐ trabajo, ☐ reproducción carne, ☐ otras: _____
- Otras: _____: ☐ trabajo, ☐ reproducción carne, ☐ otras: _____

1.5. Orientación productiva: ☐ leche, ☐ carne, ☐ otras:_____

1.6. Explotación incluida en algún sistema de producción de calidad diferenciada: ☐ SI, ☐ NO,

1.7. Censo de la explotación:

RAZA	BOVINA			EQUINA		OTRAS
	< 6 meses	6-24 meses	> 24 meses	≤ 6 meses	> 6 meses	
Raza:_____						
Inscrita en Libro Genealógico:						
No inscrita en Libro genealógico:						
Raza:_____						
Inscrita en Libro Genealógico:						
No inscrita en Libro genealógico:						
Raza:_____						
Inscrita en Libro Genealógico:						
No inscrita en Libro genealógico:						
TOTAL CENSO:						

(1) explotaciones formadas por animales que se encuentran permanentemente en pastos no provistos de alojamiento
(2) explotaciones formadas por animales que se encuentran durante la mayor parte del año en pastos y temporalmente permanecen estabulados en alojamientos (invernada,…)

CVE-2010-7520

5. Instalaciones para el alojamiento del ganado

2.1. Dispone de instalaciones cerradas para alojar el ganado: ☐ Si ☐ No

- Descripción de las instalaciones:
  - Instalación 1:
    - Tipo de instalación: ☐ establo, ☐ pajar, ☐ corral, ☐ nave, ☐ otras: _____
    - Especie alojada: ☐ bovino, ☐ equino, ☐ otras: _____
    - Fase de producción: ☐ recría, ☐ cebo, ☐ reposición, ☐ reproductores,
    - Época de permanencia del ganado: ……..
    - Superficie cubierta en m²: ……..
    - Superficie no cubierta en m²: …….
  - Instalación 2:
    - Tipo de instalación: ☐ establo, ☐ pajar, ☐ corral, ☐ nave, ☐ otras: _____
    - Especie alojada: ☐ bovino, ☐ equino, ☐ otras: _____
    - Fase de producción: ☐ recría, ☐ cebo, ☐ reposición, ☐ reproductores,
    - Época de permanencia del ganado: ……..
    - Superficie cubierta en m²:……..
    - Superficie no cubierta en m²: …….
  - Instalación 3:
    - Tipo de instalación: ☐ establo, ☐ pajar, ☐ corral, ☐ nave, ☐ otras: _____
    - Especie alojada: ☐ bovino, ☐ equino, ☐ otras: _____
    - Fase de producción: ☐ recría, ☐ cebo, ☐ reposición, ☐ reproductores,
    - Época de permanencia del ganado: ……..
    - Superficie cubierta en m²: ……..
    - Superficie no cubierta en m²: …….
  - Instalación 4:
    - Tipo de instalación: ☐ establo, ☐ pajar, ☐ corral, ☐ nave, ☐ otras: _____
    - Especie alojada: ☐ bovino, ☐ equino, ☐ otras: _____
    - Fase de producción: ☐ recría, ☐ cebo, ☐ reposición, ☐ reproductores,
    - Época de permanencia del ganado: ……..
    - Superficie cubierta en m²: ……..
    - Superficie no cubierta en m²: …….

OBSERVACIONES:_____
_____
_____
_____

CVE-2010-7520

6. Condiciones de bienestar animal de los animales en instalaciones cerradas:

3.1. Superficie en m² disponible por animal en cada fase de producción:

m²	*bovino*	*equino*	*otras*
• m²/reproductor:	_____	_____	_____
• m²/paridera:	_____	_____	_____
• m²/cría:	_____	_____	_____
• m²:recría:	_____	_____	_____
• m²/cebo:	_____	_____	_____

3.2. Ventilación:

- Natural: ☐ Si ☐ No. En caso afirmativo puntos de entrada de aire (nº) por instalación: _____
- Artificial: ☐ Si ☐ No

3.3. Iluminación:

- Se puede ver a los animales en cualquier momento: ☐ Si ☐ No
- Nº de puntos de luz naturales por instalación: _____
- Nº de puntos de luz artificiales por instalación: _____

3.4. Se controla la temperatura máxima y mínima en las naves: ☐ Si ☐ No

3.5. Se inspecciona los animales diariamente: ☐ Si ☐ No. Nº veces/día: _____

3.6. Los animales tienen acceso permanente al área de reposo: ☐ Si, ☐ No

3.7. Los animales que permanecen estabulados en alguna fase de producción tienen:

- Acceso a un área de reposo ☐ Si ☐ No
- Acceso permanente al alimento: ☐ Si ☐ No. En caso negativo: nº veces que se alimenta/día: _____
- Acceso permanente al agua: ☐ Si ☐ No. En caso negativo: nº de veces que beben/día: _____

3.8. Se realiza algún tipo de mutilación a los animales de la especie_____: ☐ Si ☐ No
En caso afirmativo detallar la especie:_____

- castración: ☐ Si ☐ No
- raboteo: ☐ Si ☐ No
- otras: ☐ Si ☐ No describir cual: _____

3.9. Los animales tienen algún tipo de atadura: ☐ Si ☐ No

Describir_____

_____

_____

_____

CVE-2010-7520

7. Base territorial dedicada a generar recursos naturales para el aprovechamiento de los animales de la explotación.

4.1 Pastos: ☐ Propios

☐ Arrendados

☐ Comunales. ☐ montes comunales. ☐ pastos sujetos a ordenación común.

4.2 Ha declarado superficie forrajera en la solicitud única 2010: ☐ Si ☐ No

4.3 El total de superficie forrajera dedicada a la recría de animales durante el año es____Has según cuadro:

Identificación SIGPAC	Pastos propios, arrendados o comunales	CEA del pasto	Has de superficie para el pastoreo (1)

TOTAL Has

Se cumplimentará sólo en el caso de no haber presentado solicitud única o tener alguna modificación en la superficie declarada
(1) En pastos comunales indicar las hectáreas disponibles para la explotación

4.4 Conviven más de una especie en la superficie de pastoreo declarada: ☐ Si ☐ No

Marcar la/s especie/s que pastorea: ☐ bovino ☐ equino ☐ Otras: _____

4.5 Marcar con una x las fases de producción que pastorean:

☐ reproductores ☐ reproductores y crías ☐ recría ☐ cebo ☐ reposición ☐ todas las anteriores

4.6 Las distintas fases e producción están separadas físicamente en los pastos: ☐ Si ☐ No

4.7 Conviven animales pertenecientes a distintos titulares en la superficie declarada para pasto:

☐ Si ☐ No

Observaciones:

_____

_____

_____

_____

_____

_____

CVE-2010-7520

8. Régimen de manejo de la explotación:

5.1 Detallar en cuadro adjunto las distintas fases de producción por especies, el intervalo de edad en meses de cada una de ellas, estabulado al aire libre…:

ESPECIE: ☐ Bovino

Fases de reproducción	Intervalo de edad en meses	Estabulado SI/NO	Pastoreo SI/NO	Suplemento alimenticio SI/NO
Cría hasta el destete	(0-)			
Recría hasta cebo o reposición	( )			
Cebo	( )			
Reposición	(-hasta el parto)			
Reproductores				

ESPECIE: ☐ Equino

Fases de reproducción	Intervalo de edad en meses	Estabulado SI/NO	Pastoreo SI/NO	Suplemento alimenticio SI/NO
Cría hasta el destete	(0-)			
Recría hasta cebo o reposición	( )			
Cebo/montanera	( )			
Reposición	(-hasta el parto)			
Reproductores				

ESPECIE: ☐ Otras: _____

Fases de reproducción	Intervalo de edad en meses	Estabulado SI/NO	Pastoreo SI/NO	Suplemento alimenticio SI/NO
Cría hasta el destete	(0-)			
Recría hasta cebo o reposición	( )			
Cebo	( )			
Reposición	(-hasta el parto)			
Reproductores				

5.2 Recursos humanos de la explotación:

- Mano de obra empleada: ☐ Propia (titular/socio con dedicación exclusiva) nº: _____
  ☐ Familiar: nº: _____
  ☐ Asalariados: nº: _____

CVE-2010-7520

- Relacionar los trabajadores de la explotación:

Familiar/propia Asalariado	nº seguridad social	días de trabajo/año	nº horas/año
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

Total de horas de trabajo en la explotación: _____

UNA UTH = 1920 HORAS

9. Alimentación.

6.1 Pastoreo: ☐ Si ☐ No

6.2 Tipo de pastos: ☐ cerrados ☐ abiertos

6.3 Utilización de fincas o montes cerrados: ☐ Si ☐ No

6.4 Pastos comunales: ☐ Si ☐ No

6.5 Alimentación suplementaria: ☐ Si ☐ No. En caso afirmativo:

Especie a la que va destinada: ☐ bovino ☐ equino ☐ otras: _____

☐ Suplemento de mantenimiento: meses de _____ a _____

☐ Suplemento de producción: meses de _____ a _____

- Tipo de suplemento mantenimiento:
  - ☐ Forrajes: Tipo:_____ cantidad_____ Kg./cabeza/día
    Producción: ☐ Propia ☐ Externa
  - ☐ Concentrados: Tipo:_____ cantidad_____ Kg./cabeza/día

- Tipo de suplemento producción:
  - ☐ Forrajes: Tipo:_____ cantidad_____ Kg./cabeza/día
    Producción: ☐ Propia ☐ Externa
  - ☐ Concentrados: Tipo:_____ cantidad_____ Kg./cabeza/día

6.6 Fases de producción en que se encuentran los animales objeto de la alimentación suplementaria:

☐ cría ☐ recría ☐ cebo ☐ época reproducción ☐ lactancia ☐ otras_____

6.7 Dispone de tolvas u otro tipo de comederos para el aporte de alimentación suplementaria: ☐ Si ☐ No

- Nº de tolvas: _____
- Nº de comederos: _____

OBSERVACIONES:

_____

_____

CVE-2010-7520

10. Aspectos productivos y reproductivos:

7.1 Datos productivos por especie:

☐ BOVINO ☐ EQUINO ☐ OTRAS: _____

- Paridera:

  ☐ Continua

  ☐ Estacional. Indicar fechas _____
- Número total de reproductores de la explotación: _____

Raza o cruce:	Número de machos:	Número de hembras:
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

- Época de cubrición:_____ Cruces utilizados:_____
- Época de partos:_____
- Edad en meses del primer parto:_____
- Fertilidad del 2009 (*utilizar datos medios anuales*):
  Animales nacidos 2009/hembras reproductoras 2009 (%)_____
- Edad del destete:_____
- Edad de venta de los animales:_____
- Porcentaje total de reposición:_____ %

  Origen en la misma explotación: ☐ Si ☐ No y _____ %

  Reposición externa con animales inscritos en libros genealógicos: ☐ Si ☐ No y _____%

  Otro origen: ☐ Si ☐ No
- Porcentaje en cebo:_____ %

  Cebo en la propia explotación: ☐ Si ☐ No y _____%

  Cebo en otra explotación. ☐ Si ☐ No y _____% CEA_____ titular_____

7.2 Datos productivos:

- Datos totales de la producción media por año: Especie
  - Nº de animales para cebo_____ _____
  - Nº de animales cebados_____ _____
  - Producción leche:_____ _____
  - Producción Kg. carne_____ _____
- Destino de los productores:
- La producción está incluida en un programa de calidad agroalimentaria diferenciada: ☐ Si ☐ No
- Total ingresos/año:_____
- Total gastos/año:_____
- Margen de beneficio obtenido:_____

Observaciones:_____
_____
_____

CVE-2010-7520

11. Condiciones agrarias y medioambientales de la explotación:

8.1 Sistema de evacuación de aguas pluviales en las instalaciones cerradas:

- Al terreno: □ Si □ No
- A la red de saneamiento: □ Si □ No
- Otros: □ Si □ No
- Se evita el arrastre de residuos ganaderos:□ Si □ No

8.2 Tiene un sistema de almacenamiento de estiércoles y purines: □ Si □ No

- Fosa séptica y estercolero: □ Si □ No
- Tiene garantía suficiente de estanqueidad para evitar filtraciones: □ Si □ No
- Periodicidad de vaciado de la fosa de purines y/o estercolero: _____
  Observaciones:
  _____

8.3 Higiene de la explotación:

- La explotación dispone de un contrato de eliminación de residuos medicamentosos: □ Si □ No
  En caso afirmativo empresa encargada de la recogida: _____
  En caso negativo destino de los residuos medicamentosos: _____
- La explotación dispone de vado sanitario u otro sistema de limpieza y desinfección de vehículos: □ Si □ No
- La explotación está incluida en una Agrupación de Defensa Sanitaria:
  En caso afirmativo nombre de la ADS: _____
  En caso negativo adjuntar el *programa sanitario del veterinario responsable de la explotación*
  _____

8.4 Uso adecuado del agua de la explotación:

- La captación de agua se realiza mediante:
  Red de abastecimiento: □ Si □ No
  Pozo: □ Si □ No
  Otros: □ Si □ No describir:_____
- El acceso al agua de bebida de los animales se realiza a través de bebederos: □ Si □ No

8.5 Se realizan labores de mantenimiento y protección de la superficie para pastoreo: □ Si □ No

- Rotación de pastos: □ Si □ No
- Mantenimiento de mínimo carga ganadera para evitar el deterioro: □ Si □ No
- Mantenimiento de la cubierta vegetal: □ espontáneamente □ mediante siembra
- Se realizan labores de desbroce: □ Si □ No

8.6 Se realizan prácticas de abonado en la superficie: □ Si □ No
□ abonado orgánico: cantidad por Ha_____ Periodicidad_____
□ abonado mineral: cantidad por Ha_____ Periodicidad_____

8.7 Se realiza aplicaciones de fitosanitarios: □ Si □ No
En caso afirmativo se realiza de forma racional y nunca en terrenos encharcados: □ Si □ No
Tipo de fertilizante: _____ Kg./Ha: _____ periodicidad:_____

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-7520

ANEXO VI

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN LA EXPLOTACION

CEA Nº:_____

Titular de la explotación:_____ DNI/NIF_____

Especies explotadas: ☐ Bovino ☐ Equino ☐ Otras: _____

- ***Actividades realizadas durante todo el año 2010 justificativas del cumplimiento de requisitos mínimos:***
  - Ha mantenido el nº de reproductores objeto de solicitud de la ayuda durante todo el año: ☐ Si ☐ No
  - El porcentaje de reproductores de raza autóctona inscritos en el libro genealógico o que cumplen el patrón racial respecto al total de reproductores de raza autóctona inscritos en el libro genealógico. Detallar ____%
  - En su caso, se ha mantenido el programa de mejora de la raza autóctona explotada: ☐ Si ☐ No
  - En su caso, se ha mantenido el programa de calidad agroalimentaria: ☐ Si ☐ No
  - Ha variado la superficie territorial dedicada a la alimentación del ganado: ☐ Si ☐ No
    En caso afirmativo el total de Has de superficie dedicada al pastoreo es de:_____
  - Se mantiene la gestión productiva, sanitaria, de bienestar y medioambiental detallada en el plan de explotación presentado junto a la solicitud: ☐ Si ☐ No

    Observaciones:
    _____
    _____
  - Ha cumplido durante todo el año con las guías prácticas correctoras de higiene: ☐ Si ☐ No
  - En el caso de haber presentado el compromiso de realizar curso de formación en la solicitud, adjuntar justificante de asistencia a cursos de formación: ☐ Si ☐ No
  - El censo de la explotación ha variado a fecha de presentación de memoria: ☐ Si ☐ No
  - Ha realizado en el año 2010 la comunicación de actualización de datos censales de la explotación: ☐ Si ☐ No
  - Se mantiene durante todo el año 2010 una carga ganadera menor o igual a 1,5 UGM/Ha: ☐ Si ☐ No
    En caso negativo la carga ganadera es: _____
  - Los recursos humanos de la explotación han variado: ☐ Si ☐ No, en caso afirmativo detallar: _____
  - Porcentaje de cebo de animales en la propia explotación durante el año: _____%
  - Ha cumplido la legislación básica en materia de sanidad, bienestar, e identificación animal: ☐ Si ☐ No
  - En el caso de bovino y/o equino el porcentaje de reposición mantenido durante el año 2010 es de:_____%, del cual un _____% procede de la propia explotación y un _____% procede de otras explotaciones inscritas en los libros genealógicos.

En _____, a ___ de _____ de 20___

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

2010/7520

CVE-2010-7520